

OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

Panamá, 18 de marzo de 2022
OCTI-046-2022

Señora
BETHZAIDA CARRANZA
Secretaria Ejecutiva
Secretaría para la Aplicación de la Legislación Ambiental (SALA)

Estimada Lic. Carranza:

Por medio de la presente, me dirijo a usted en seguimiento a la comunicación N° SALA-CA-PMA/003/2021, referente a Contaminación de cultivos por agroquímicos y en la cual solicita una evaluación al expediente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17.8 numerales 4 y 5 del Tratado.

La Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, luego de revisar el expediente entre otras cosas señala: "Que para la empresa JPW, S.A., no es aplicable un EIA, ya que la misma cuenta con más de 2 años de operación y sugieren que se considere otro instrumento de gestión ambiental".

Por su parte, la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente menciona: "Que como parte del trabajo de campo, se logró verificar que los cuerpos de agua contaminados por el proyecto en mención, se encuentran dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (Cuenca N°115)". También señalan que: "La dirección de seguridad hídrica no tiene jurisdicción en los temas de recursos hídricos dentro de la Cuenca N°115, por lo que la competencia legal y legítima es de la Autoridad del Canal de Panamá).

Dicho lo anterior remitimos en físico, copia de la respuesta de ambas direcciones, un (1) USB que contiene la información generada el 21 de septiembre de 2021, así como dos (2) mapas topográficos de la Zona 1 Cultivo de piña de la Cuenca del Canal de Panamá (115).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para presentarle muestras de nuestra consideración y estima.

Atentamente,

FABIOLA VEGA
Jefa encargada de la Oficina de Cooperación Técnica

FV/Yruiz

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0143-1503-2022

PARA: **FABIOLA VEGA**
Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, encargada.

DE: **DOMINGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Respuesta al Memorando No. OCTI-054-2022

FECHA: 15 de marzo de 2022



Uda
En seguimiento al MEMORANDO No. OCTI-054-2022, recibido el 7 de marzo de 2022, en el cual remiten comunicación No. SALA-CA-PMA/003/2021, Contaminación por agroquímicos. Cultivos, donde señalan lo dispuesto en el artículo 17.8 numerales 4 y 5 del Tratado y además solicitan una evaluación a la carpeta, con el fin de conocer mayor información en referencia a la solicitud y al punto 5-a.

En referencia a lo antes dicho y tomando en cuenta los siguientes puntos encontrados en la documentación presentada, por la Dirección Regional de Panamá Oeste, tenemos que:

De acuerdo al informe técnico de Oficio N° 010-2021:

- La empresa es la sociedad JPW, S.A., cuyo representante legal es el señor James Gooden, el cual indicó que compro la finca en el año 2017, a una empresa que se llamaba Piñas del Oeste.
- Actualmente la finca se dedica a la producción de piña para el mercado local y de exportación, la misma cuenta con dos (2) años de operación en un área de 38.2 hectáreas.
- La empresa no cuenta con ningún Instrumento de Gestión Ambiental.
- El representante legal se apersono a la Dirección Regional, solicitando una Auditoria Ambiental Voluntaria.

La empresa cuenta con:

- Procesos administrativos
- Resolución de Paralización del proyecto, por incumplimientos a las normativas ambientales.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0355

www.mambiente.gob.pa

- Denuncias por moradores de la comunidad, donde se oponen rotundamente al proyecto, por el mal manejo de los productos fitosanitarios o agroquímicos que utilizan en el proceso de siembra y producción del cultivo de piña, afectando su salud, fuentes hídricas, principalmente al pozo que abastece a más de 100 familias.
- Denuncias por Harley James Mitchell, en representación del señor Moisés Enrique Montero, por infracciones ambientales cometidas por la empresa.
- Denuncia presentada en el Sistema Penal Acusatorio.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, podemos señalar que el proceso de evaluación es un sistema de advertencia temprana, el cual permite tomar decisiones sobre la protección del ambiente, plasmándolo en un Estudio de Impacto Ambiental, en el cual se describe las características de una acción humana que predice, identifica e interpreta los impactos al ambiente, los cuales buscan evitar, reducir, corregir y controlar, con sus referidas medidas.

De acuerdo a la competencia de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, somos del criterio que para la empresa JPW, S.A., no le aplica un Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se deberá considerar otro instrumento de gestión ambiental, por encontrarse más de 2 años en operación.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/JPW/am
[Handwritten signature]

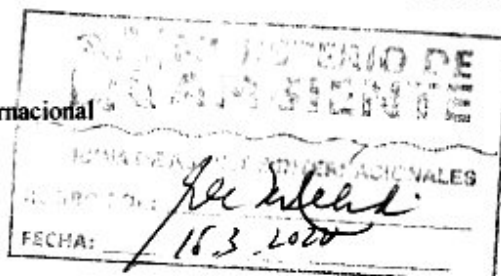
A'brook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0955

www.mambiente.gob.pa

REVISADO

Panamá, 14 de marzo de 2022
DSH-0161-2022

Licenciada
FABIOLA VEGA
Jefa de la Oficina Cooperación Técnica Internacional
Ministerio de Ambiente
En su despacho.



Licenciada Vega:

Damos respuesta al Memorando No. OCTI-054-2022, fechado el 04 de marzo de 2022, el cual hace referencia a la Comunicación identificada como **Contaminación No. SALA-CA-PMA/003/2021, "Contaminación por agroquímicos". Cultivos.** Determinación No. 002/2022 de 6 de febrero de 2022.

Con respecto a lo antes detallado, es importante indicar que la Dirección de Verificación y Desempeño Ambiental (DIVEDA), solicitó un funcionario a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), el apoyo para el día 21 de septiembre de 2021, para realizar un sobrevuelo con Drone en el sector de Zangenga a la Empresa INVERSIONES JPW, S.A., el cual tiene bajo su cargo el Proyecto de Cultivo de Piña. Dicho apoyo generó imágenes de alta resolución de los impactos ambientales ocasionados por la actividad del cultivo de piña, se realizaron un total de 4 sobrevuelos levantando un total de 40 ha aproximadas con vuelos programados y 2 vuelos manuales para la toma de videos a una altura para ambas modalidades a 100 metros sobre el nivel del terreno. Luego se generaron los mapas correspondientes del análisis, diagnosticando el orden jerárquico de drenaje, el nombre de la quebrada, el trayecto, y la confluencia de aguas abajo con otras fuentes, esta información fue remitida por medio de correo electrónico (digital), a la Dirección de Verificación y Desempeño Ambiental (DIVEDA).

Como parte de nuestro trabajo de campo, se logró verificar que los cuerpos de agua contaminados por el proyecto en mención, se encuentran dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal Panamá (Cuenca No. 115). El manejo de las aguas de esta cuenca está normado en la Constitución Política de la República de Panamá, conforme a lo dispuesto en el Artículo 316, el cual señala que: *"Se crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá, a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable. Tendrá patrimonio propio y derecho de administrarlo.*

"A la Autoridad del Canal de Panamá corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine. Los planes de construcción, uso de las aguas, utilización, expansión, desarrollo de los puertos y de cualquiera otra obra o construcción en las riberas del Canal de Panamá, requerirán la aprobación previa de la Autoridad del Canal de Panamá".

A manera de conclusión, queremos indicar que nuestra Dirección no tiene jurisdicción en los temas de recursos hídricos dentro de la Cuenca No. 115, por lo que la competencia legal y legítima es de la Autoridad del Canal de Panamá. Sin embargo, en vista que en su momento se nos solicitó apoyo con los sobrevuelos, remitimos la información generada con el apoyo brindado a DIVEDA el día 21 de septiembre de 2021.

Sin otro particular,


VICTORIA HURTADO
Directora Nacional Encargada



VH/EH/ft/r